

ACUERDO ENTRE EL MINISTERIO DE COOPERACION AL DESAROLLO DE
LOS PAISES BAJOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA
PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DE APOYO AL PROGRAMA

DEL SECTOR SOCIAL PRODUCTIVO

COS/91/002

ARTICULO I

ANTECEDENTES

El presente Acuerdo se refiere al Proyecto de Apoyo al Sector Social Productivo, aprobado formalmente por el Ministerio de Cooperación al Desarrollo de los Países Bajos con el código COS/91/002, respaldando a la Primera Vicepresidencia de la República de Costa Rica, en su responsabilidad de fomento y desarrollo del Programa del Sector Social Productivo.

Con fecha 16 de enero de 1991, el Lic. Rafael Angel Calderón Fournier Presidente de la República y los Ministros de la Presidencia y de Planificación Nacional y Política Económica, emitieron un decreto mediante el cual se crea el Programa del Sector Social Productivo bajo la coordinación del Primer Vicepresidente de la República.

Este decreto, el cual se anexa al presente Acuerdo, señala los objetivos generales y específicos del Programa y crea una Comisión Gubernamental en carácter de órgano consultivo del Presidente de la República, presidida por el Primer Vicepresidente, para definir las estrategias y mecanismos necesarios para la ejecución del Programa designándose al Ministro de Planificación Nacional y Política Económica, como Secretario Técnico del Programa. En consecuencia, corresponderá a MIDEPLAN proporcionar en la medida de sus posibilidades, la ayuda técnica requerida por los elementos componentes del sistema.

El Proyecto COS/91/002, facilita el funcionamiento de dicho sistema creado por el referido decreto presidencial.

ARTICULO II

OBJETIVOS DEL PROYECTO

1. OBJETIVOS DE DESARROLLO

Fortalecer y ampliar las bases de democratización y humanización de la economía y sociedad costarricenses, favoreciendo la existencia de un sector privado, participativo y moderno, enriquecido por la presencia de nuevos y renovados empresarios asociativos y gestionarios de proyectos productivos, que hagan efectiva la concertación social y económica para mejorar la calidad y condición de vida y trabajo de las mayorías nacionales, disminuyendo los focos de pobreza urbana y rural y contribuyendo a la materialización de las políticas sociales del Gobierno.

En forma especial facilitar el desarrollo de las actividades productivas y empresariales de la micro y pequeña empresa de las áreas rurales y urbanas y el mejoramiento de los beneficiarios del sector informal y de la economía campesina, con énfasis en el empleo femenino y de los jóvenes.

2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

2. a. Creación y consolidación de un sistema de coordinación y gestión del Programa del Sector Social Productivo, estableciendo su base organizativa e institucional de acuerdo con los lineamientos gubernamentales que lo origina.

Elaboración de un sistema de monitoreo, evaluación y medición del impacto socioeconómico del Programa.

2. b. Establecimiento de un fondo de inversión social para el Sector Social Productivo, que posibilite asistencia financiera y crediticia innovadora a los beneficiarios prioritarios del programa, utilizando metodologías y canales que efectivamente faciliten y viabilicen este apoyo, priorizando agentes financieros, institucionales y sociales que garanticen los objetivos socioproductivos.

2. c. Iniciar el funcionamiento de un sistema integrado de servicios de apoyo del Sector Público a las formas asociativas del Programa y a las iniciativas individuales, comprendiendo inicialmente lo relativo al desarrollo administrativo y gerencial, transferencia tecnológica,

2. d. Poner en funcionamiento un sistema de comunicaciones, información y divulgación del Sector Social Productivo, para facilitar la capacitación, posibilitar el acceso de los beneficiarios a los servicios, un adecuado conocimiento de los agentes del sector público y un mayor respaldo y apoyo de la opinión nacional y las entidades nacionales e internacionales que respalden estas actividades.

2. e. Formular y aplicar una estrategia y un sistema de participación popular y comunal en los programas y proyectos de desarrollo, particularmente en el nivel local y regional, utilizando el potencial de las asociaciones de desarrollo comunal, centros agrícolas, municipios, cooperativas y empresas de autogestión y otros grupos de la base social del país.

ARTICULO III

ETAPAS DEL PROYECTO

El Proyecto cuenta con una aprobación presupuestaria de un año, pero tendrá una primera etapa de seis meses, al término de la cual se procederá a una evaluación de sus actividades iniciales a fin de considerar su ampliación eventual por un período de tres años. Esta primera fase se constituye por tanto en un período demostrativo y experimental.

Para los efectos de la evaluación inicial, se contarán los seis meses a partir de la fecha en que se cuente con las autorizaciones suficientes para el uso de los recursos.

Sin embargo lo referente a la asistencia técnica internacional tiene un período de vigencia diferente.

ARTICULO IV

CONDICIONES DE OPERACION DEL ACUERDO

La operación de este Acuerdo se regirá por las siguientes disposiciones:

1. FECHA DE INICIO DEL PROYECTO

Al contarse con las aprobaciones de los procedimientos que se acompañan y los fondos depositados en las cuentas bancarias que corresponden a los dos componentes del Acuerdo, la fecha de inicio del proyecto es el 15 de mayo de 1991.

Se exceptúa de esta fecha de inicio, el trabajo del Consultor Internacional, Jefe del Proyecto, quien labora desde el

1. Fondo de Inversión Social (FIS) A reglamentar mediante convenio especial	\$ 500.000,00
2. Fondo de apoyo a implantación de ONG'S locales	\$ 50.000,00
3. Costos de asistencia técnica y operación del proyecto	\$ 264.000,00
4. Reserva para evaluación al término de los primeros seis meses (depositados en La Haya)	\$ 15.000,00
TOTAL APROBADO	\$ 829.000,00

2. CONTRAPARTIDA NACIONAL

Dirección Nacional del Proyecto y equipo de técnicos para elaboración de proyectos. Recursos operativos, materiales, etc. de las Instituciones involucradas a nivel local, regional y nacional.

\$ 100.000,00

Los fondos externos son propiedad del Reino de los Países Bajos, el cual, en el marco de los objetivos del proyecto, los gira de acuerdo a instrucciones del Gobierno de Costa Rica en la forma establecida por éste, que creará bajo su responsabilidad, un sistema y procedimiento que permita aplicar estos recursos a las actividades del proyecto, de acuerdo con el presupuesto que deberá autorizar con su firma el Primer Vicepresidente de la República. No se transferirán fondos a instituciones estatales, pero las Partes se comprometen a constituir una Fundación, a la cual el Reino de los Países Bajos transferirá los fondos del proyecto en la fecha y términos que convengan.

Los activos que se adquieran con fondos del presente proyecto son propiedad del Ministerio de la Cooperación Internacional de los Países Bajos, pero quedan a disposición de la Primera Vicepresidencia de la República, para su uso; al término del proyecto ésta los traspasará a la Fundación antes indicada para el cumplimiento de fines similares a los aquí propuestos.

La Contraloría General de la República realizará una auditoría externa acerca de la utilización de los fondos del presente proyecto, en los términos definidos en el presente

Este Comité se reunirá quincenalmente bajo la coordinación del Primer Vicepresidente o su Representante, a efecto de dinamizar la gestión y seguimiento de las actividades del Proyecto, así como el monitoreo de los resultados y limitaciones de éste.

6. DIRECCION NACIONAL DEL PROYECTO

El Representante del Programa será nombrado por el Primer Vicepresidente de la República y tendrá bajo su responsabilidad la coordinación, gestión y control de la ejecución del presente proyecto.

En sus labores será permanentemente asistido por el Consultor Internacional Jefe.

ARTICULO V

COOPERACION TECNICA INTERNACIONAL

La cooperación técnica internacional incluida en el proyecto comprenderá la participación de un Consultor Internacional en Jefe, nombrado por el Ministerio para la Cooperación Internacional de los Países Bajos, a propuesta del Primer Vicepresidente de la República y quien asistirá en forma permanente al representante del Programa así como al Primer Vicepresidente cuando éste lo requiera.

El Ministerio para la Cooperación de los Países Bajos facilitará también la asistencia de expertos y técnicos holandeses asociados a requerimiento del Comité de Dirección del Proyecto hasta el monto total previsto en el presupuesto.

La contratación de este tipo de expertos y consultor se regirá por las reglas que establece el Reino de los Países Bajos y los Acuerdos vigentes en esta materia con el Gobierno de Costa Rica. Su remuneración guardará relación con los acostumbrados para este tipo de tareas en Costa Rica.

2

ARTICULO VI

FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO

1. FINANCIAMIENTO EXTERNO

El financiamiento aprobado por el Ministerio para la

2. COMPONENTES DEL ACUERDO

El Acuerdo cuenta con una asistencia técnica de \$329.000.00 USA de los cuales \$15.000.00 se reservan para evaluación a los seis meses y cuyo monto permanecerá en La Haya.

El Acuerdo también prevé una asistencia financiera de \$500.000.00 como contribución al Fondo de Inversión Social (FIS). Mediante un acuerdo adicional, que requiere la aprobación de las mismas Partes aquí firmantes, deberá normarse lo relativo al uso de estos recursos.

3. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y PRESUPUESTO

El Cronograma de actividades y el presupuesto correspondiente se irá formulando y presentando en forma trimestral, previa aprobación del Comité de Dirección del Proyecto.

Los desembolsos se realizarán mediante cuotas trimestrales. Previo a cada desembolso se deberá rendir cuentas sobre el uso de los fondos de la cuota anterior y se requerirá la aprobación del informe financiero por parte de la Embajada de los Países Bajos, como requisito previo a la entrega de la cuota siguiente.

Los presupuestos y documentos correspondientes serán entregados sucesivamente el segundo mes de cada uno de esos períodos, con lo cual se deja previsto un mes para los trámites respectivos. Para el uso de estos fondos se abrirá una cuenta bancaria donde firmarán tres personas: El Consultor Internacional por parte de la Embajada de los Países Bajos, el Delegado Nacional del Proyecto designado por el Primer Vicepresidente de la República y el Representante suyo en el Comité de Dirección del mismo.

4. INFORMES PERIODICOS

Se presentarán los informes de avance mensual y trimestral. Dichos reportes se entregarán el día quince de cada mes. El mismo incluirá el informe financiero correspondiente.

5. COMITE DE DIRECCION DEL PROYECTO

El Comité de Dirección del Proyecto será integrado por: El Primer Vicepresidente, quien lo presidirá, o su representante; por el Delegado del Proyecto, designado por el Primer Vicepresidente, quien actuará como Secretario, por un Representante de la Embajada Real de los Países Bajos y por

Como parte integrante del presente Acuerdo cuyas normas se aplican de preferencia, se incluyen los siguientes anexos y procedimientos por orden de importancia:

a-Decreto 20228-P-PLAN-MEP, creando el Programa del Sector Social Productivo.

b-Procedimientos básicos para la gestión del proyecto y el otorgamiento de asistencia técnica.

c-Procedimientos para el establecimiento del fondo de inversión y el otorgamiento de asistencia financiera.

d-Texto del Proyecto de Apoyo al Sector Social Productivo (CR/91(002).

Los anexos a, b, c y d son parte integral del presente Acuerdo.

San José, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos noventa y uno.

Dirk Jandan Houten

EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y PLENIPOTENCIARIO
DEL REINO DE LOS PAISES BAJOS

Lic. Germán Serrano Pinto
PRIMER VICEPRESIDENTE EN
EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
DE LA REPUBLICA

Bernd H. Niehaus Quesada
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

